

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas y Competencia Multiple
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **198**

Fecha Estado: 18/11/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120170025500	Ejecutivo Singular	URBANIZACION SIEMPRE VERDE	ROMAN DARIO VASQUEZ TABARES	Auto declarando terminado el proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.	17/11/2021		
05266418900120180065100	Ejecutivo Singular	BEATRIZ ELENA - VALENCIA JARAMILLO	ANDRES FELIPE - PATIÑO GARCIA	Auto que pone en conocimiento ALLEGA DILIGENCIA DE SECUESTRO	17/11/2021		
05266418900120190026000	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL AYALA DE SAN JORGE P.H.	JORGE MARIO - CADAVID DEL VALLE	Auto declarando terminado el proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.	17/11/2021		
05266418900120200056800	Verbal	MARIA STEPHANIE HERNANDEZ RAMIREZ	WILSON ALFONSO PAEZ RINCON	Auto que pone en conocimiento REQUIERE PREVIO A ACCEDER A LA TERMINACIÓN DEL PROCESO	17/11/2021		
05266418900120200069200	Ejecutivo Singular	URBANIZACION RICON DEL FRAILE P.H.	JUAN MAURICIO PALACIOS BUILES	Auto que pone en conocimiento ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.	17/11/2021		
05266418900120200072600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JORGE DE JESUS - RODRIGUEZ SOLORZANO	Auto que pone en conocimiento REQUIERE PREVIO A ORDENAR SECUESTRO	17/11/2021		
05266418900120210007100	Ejecutivo Singular	SIEMPRE VERDE P.H.	ROMAN DARIO VASQUEZ TABARES	Auto terminando proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.	17/11/2021		
05266418900120210013600	Verbal	ALBERTO MEJIA RAMIREZ	WILLINGTON PATIÑO BUITRAGO	Auto que pone en conocimiento ALLEGA COMISORIO Y REQUIERE.	17/11/2021		
05266418900120210054200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	DIANA MILENA VELEZ SANDOVAL	Auto que pone en conocimiento ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	17/11/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120210066600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ELKIN ALBEIRO MUÑOZ ZULUAGA	Auto que pone en conocimiento ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.	17/11/2021		
05266418900120210074800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SOLUCIONES LOGISTICAS PARA EVENTOS SOLO EVENTOS S.A.S.	Auto que pone en conocimiento ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.	17/11/2021		
05266418900120210079900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LEON JAIME GONZALEZ ARANGO	Auto que pone en conocimiento ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.	17/11/2021		
05266418900120210080000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY	EDILSON OCAMPO RIVERA	Auto que pone en conocimiento ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.	17/11/2021		
05266418900120210082600	Verbal	GRUPO AREASUR INMOBILIARIA S.A..S	DIANA MILENA ZAPATA RENDON	Auto admitiendo demanda	17/11/2021		
05266418900120210083100	Verbal	NEPTALI DE JESUS MONTOYA CORREA	SEBASTIAN ESTEBAN ALVAREZ CAICEDO	Auto admitiendo demanda	17/11/2021		
05266418900120210083200	Ejecutivo Singular	CRISTINA ELIZABETH GALVEZ LOPEZ	EXITO VIAJES Y TURISMO S.A.S.	Auto que libra mandamiento de pago	17/11/2021		
05266418900120210087300	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL GASCUÑA	LUIS ENRIQUE - RESTREPO CORREA	Auto que niega mandamiento de pago.	17/11/2021		

ESTADO No. 198		Fecha Estado: 18/11/2021				Página: 3	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/11/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MANUELA GIRALDO RUIZ
SECRETARIO (A)



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 01524
RADICADO	05266-41-89-001-2017-00255-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Urbanización Siempre Verde P.H.
DEMANDADO(S)	Román Darío Vásquez Tabares
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de la obligación

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El memorial presentado por la parte actora en virtud del cual solicita de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se encuentra acorde con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, se accederá a lo solicitado, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, incluidas las costas, el presente proceso ejecutivo singular iniciado por **Urbanización Siempre Verde P.H.**, en contra de **Román Darío Vásquez Tabares**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas mediante autos del 10 de julio de 2019 y 29 de enero de 2021. OFICÍESE en tal sentido.

TERCERO: No hay lugar a dejar el remanente o bienes desembargados a disposición del proceso con radicado 2021- 00071 que se adelanta ante este mismo despacho judicial, de acuerdo con lo comunicado mediante oficio 222 del 24 de febrero de 2021, como quiera que dicho proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto de esta misma fecha.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y aporte de las copias.

QUINTO: NO ACEDER a la renuncia a términos por no provenir de ambas partes.

SEXTO: ORDENAR el archivo del presente expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e82d5ac4f20cc14642788a1ed8e851e6b058048e60c664df4d2472a2d2c55a4f

Documento generado en 17/11/2021 12:41:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Beatriz Elena Valencia Jaramillo
DEMANDADO	Andrés Patiño García
RADICADO	05266 41 89 001 2018 00651 00
ASUNTO	Allega diligencia de secuestro

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega para efectos del artículo 40 del Código General del Proceso, el Despacho Comisorio No. 036 debidamente diligenciado por parte del Juzgado 31 Civil Municipal de Medellín para el conocimiento exclusivo de despachos comisorios.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

VVC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Código de verificación: **0f4d145e030ca83422be1a0f70f11e4e63c08addc88219ff3aa2339bd771ef8c**

Documento generado en 17/11/2021 12:41:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 01523
RADICADO	05266-41-89-001-2019-00260-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Conjunto Residencial Atalaya de San Jorge P.H.
DEMANDADO(S)	María Piedad Díaz Montoya Jorge Mario Cadavid del Valle
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de la obligación

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El memorial presentado por la parte actora en virtud del cual solicita de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se encuentra acorde con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, se accederá a lo solicitado, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, incluidas las costas, el presente proceso ejecutivo singular iniciado por **Conjunto Residencial Atalaya de San Jorge P.H.**, en contra de **María Piedad Díaz Montoya y Jorge Mario Cadavid del Valle**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas mediante auto calendado el 26 de abril de 2019. OFICÍESE en tal sentido.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y aporte de las copias.

CUARTO: ORDENAR el archivo del presente expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f0ebfddb2b8d49f56c0b7e46f484af937304a1c76360225ae964b79a1513ccc**
Documento generado en 17/11/2021 12:41:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2020-00568 00
PROCESO	Declarativo–Restitución de inmueble arrendado
INCIDENTISTA	María Stephanie Hernández
INCIDENTADA	Wilson Alfonso Páez Rincón y otro
DECISIÓN	Requiere previo a acceder a la terminación del proceso

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Envigado, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención al memorial aportado por la parte demandante, se le hace saber que como se indicó previamente lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso solo es aplicable a los procesos ejecutivos, toda vez que, si bien en el Despacho cursa un proceso ejecutivo conexo, estamos frente a un proceso declarativo de restitución de inmueble arrendado.

Por lo anterior, nuevamente se requiere a la parte actora, a fin de aclarar la solicitud de terminación presentada respecto al proceso declarativo.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

M.G.R

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f09c116ad0a1b1e1c64e7a6494edddf59a1c1fd6bf8453e142ff76aaf6170e9**

Documento generado en 17/11/2021 12:41:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	C.R Rincón del Fraile P.H
DEMANDADO	Diana Eugenia Palacios Builes Juan Mauricio Vélez Lotero
RADICADO	05266 41 89 001 2020 00692 00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 1510

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de la C.R Rincón del Fraile P.H y en contra de Diana Eugenia Palacios Builes y Juan Mauricio Vélez Lotero conforme al mandamiento de pago del 14 de enero de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$490.115** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

VVC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7567f92b691bf8b69fa3b50efc996f869e3fc532140564e3cda8c68254974c27**

Documento generado en 17/11/2021 12:41:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2020 00726 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Jorge de Jesús Rodríguez Solorzano
DECISIÓN	Requiere previo a ordenar secuestro

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo a lo indicado en memorial que antecede y previo a expedir comisorio para secuestro de los bienes embargados, se dispone REQUERIR a la parte actora para que allegue, historial del vehículo identificado con placa No. GVO337 y Certificado de Libertad del inmueble identificado con F.M.I. No. 001-291668, donde conste la inscripción de la medida de embargo ordenada.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
JUEZ

V.V.C.

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **043c32111f0e066c42454154f02f6fc22647ecb1c5e0f91687147fd6229f3b6d**
Documento generado en 17/11/2021 12:42:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 01525
RADICADO	05266-41-89-001-2021-00071-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	U. Siempre Verde P.H.
DEMANDADO(S)	Beatriz Ruiz Avilez y otros
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de la obligación

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El memorial presentado por la parte actora en virtud del cual solicita de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se encuentra acorde con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, se accederá a lo solicitado, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, incluidas las costas, el presente proceso ejecutivo singular iniciado por Urbanización Siempre Verde P.H., en contra de Beatriz Ruiz Avilez como cónyuge, Juliana Vásquez Rave en calidad de hija del causante y en contra de los herederos indeterminados del señor Román Darío Vásquez Tabares

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas mediante auto del 01 de Junio de 2021. OFICÍESE en tal sentido. Igualmente se ordena el levantamiento de la medida de embargo de remanentes decretada mediante auto del 24 de febrero de 2021, sin que haya lugar a oficiar como quiera que el proceso 2017- 255 se encuentra terminado por pago por auto de la fecha.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y aporte de las copias.

CUARTO: NO ACEDER a la renuncia a términos por no provenir de ambas partes.

QUINTO: ORDENAR el archivo del presente expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **189fa96ec1811f4b2d411038606161a7bc2ac6cfdee6c32171f8a6ebd187113e**
Documento generado en 17/11/2021 12:42:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	Alberto Mejía Ramírez
DEMANDADO	Willington Patiño Buitrago y otros
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00136 00
ASUNTO	Allega comisorio y requiere

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega el Despacho Comisorio No. 40 sin diligenciar. En consecuencia, se REQUIERE a la parte actora a fin de que informe sobre la continuidad del presente trámite, teniendo en cuenta lo informado por la Autoridad Administrativa de Policía de Envigado.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

VVC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Código de verificación: **f3c7e1a38b2fee3dd6ad93aaed5cebe142c20114b48df88f6826e340e65628bf**

Documento generado en 17/11/2021 12:42:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera JFK
DEMANDADO	Leonardo Fabio Vélez Sandoval Diana Milena Vélez Sandoval
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00542 00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 1514

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de la **Cooperativa Financiera JFK** y en contra de **Leonardo Fabio y Diana Milena Vélez Sandoval** conforme al mandamiento de pago del 26 de julio de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$654.502** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

vvc

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9843bc2e09b51868a550d061cfd5886ecb910d452e3433fd24193669bbe09bc**
Documento generado en 17/11/2021 12:42:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Elkin Albeiro Muñoz Zuluaga
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00666 00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 1508

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de **Bancolombia S.A.** y en contra de **Elkin Albeiro Muñoz Zuluaga** conforme al mandamiento de pago del 07 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$1'224.766** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

vvc

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **578343c35e62aa15cca2ab4290c97d888af7cf95854a1c66de17ed027e3285cc**
Documento generado en 17/11/2021 12:42:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Soluciones Logísticas para Eventos Solo Eventos S.A.S.
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00748 00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 1509

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de Bancolombia S.A. y en contra de Soluciones Logísticas para Eventos Solo Eventos S.A.S. conforme al mandamiento de pago del 05 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$1'093.154** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

vvc

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95adc4e28783d06159928f746559fd713287f01f75e99a1abcca3613df8416cc**
Documento generado en 17/11/2021 12:42:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	León Jaime González Arango
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00799 00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 1512

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de **Bancolombia S.A.** y en contra de **León Jaime González Arango** conforme al mandamiento de pago del 20 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$1'074.397** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

vvc

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **243fea2115276f0b5f6639359a019432b72b82d8d764ae43530fa721377a1eb6**

Documento generado en 17/11/2021 12:42:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera JFK
DEMANDADO	Marisol Oquendo Uribe Edilson Ocampo Rivera
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00800 00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 1513

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de la **Cooperativa Financiera JFK** y en contra de **Marisol Oquendo Uribe y Edilson Ocampo Rivera** conforme al mandamiento de pago del 20 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$633.982** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

vvc

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa02d2e46f64eafdf869fc6907904eadff800c6144a65ac04088d7cc7e0f65de**
Documento generado en 17/11/2021 12:42:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio No. 156
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00826 00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE (S)	Grupo Área Sur Inmobiliaria S.A.S.
DEMANDADO (S)	Diana Milena Zapata Rendón Pedro Alexander López Montoya
TEMA Y SUBTEMA	Admite Demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la presente acción **Declarativa (Restitución de Inmueble Arrendado)**, satisfechas las exigencias de los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y encontrando la demanda ajustada a los lineamientos de los artículos 384 y 390 del mismo Código, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda **Declarativa** instaurada por **Grupo Área Sur Inmobiliaria S.A.S.** en contra de **Diana Milena Zapata Rendón y Pedro Alexander López Montoya**.

SEGUNDO. IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso **Verbal Sumario** y atendiendo que la causal de restitución es la mora en lo cánones de arrendamiento se tramitará en **ÚNICA INSTANCIA** de conformidad con el numeral 9° del artículo 384 del C.G.P.

TERCERO. NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto, ciñéndose a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o como lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, corriéndole traslado de la demanda por el término legal de **diez (10) días**, para que conteste la demanda, para tal efecto se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos; además al momento de notificarle se le advertirá que para poder ser oído en oposición, deberá demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado los dineros adeudados, o en su defecto, acredite su pago conforme al inciso 5° del artículo 384 del C.G.P., salvo que se encuentre inmerso en una de las excepciones instituidas por la Corte



Constitucional. Igualmente, se les hará saber que deberán consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta No. 052662051001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – Sucursal Envigado., los cánones que se causen durante el proceso (artículo 384, inciso 6° C.G.P.).

CUARTO. RECONOCER personería a la abogada Lina Marcela Usquiano Soto, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.838.960 y Tarjeta Profesional No. 113.417 del C.S. de la J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

VVC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **155c2cc55253866c8071ce634719f9625976010b6c82a4d632e6ff918b55c135**

Documento generado en 17/11/2021 12:41:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio No. 1517
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00831 00
PROCESO	Declarativo – Pertenencia
DEMANDANTE (S)	Neptalí de Jesús Montoya Caicedo
DEMANDADO (S)	Sebastián Esteban Álvarez Cardona y otros
TEMA Y SUBTEMA	Admite Demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Subsanadas las falencias inicialmente advertidas y verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la presente acción **declarativa (pertenencia)**, satisfechas las exigencias de los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y encontrando la demanda ajustada a los lineamientos del artículo 390 y a las disposiciones especiales del artículo 375 del mismo Código, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Admitir la presente demanda **declarativa (pertenencia)** instaurada por el señor **Neptalí de Jesús Montoya Correa**, en contra de los señores **Sebastián Esteban Álvarez Caicedo**, **María Claudia Urrea Álvarez** en calidad de heredera determinada de la finada **Beatriz Ana Josefa de las M. Álvarez Restrepo**, herederos indeterminados de **Beatriz Ana Josefa de las M. Álvarez Restrepo** y terceros indeterminados.

SEGUNDO. Imprimir a la demanda el trámite del proceso **Verbal Sumario**.

TERCERO. NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto, ciñéndose a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o como lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, corriéndole traslado de la demanda por el término legal de **diez (10) días**, para que conteste la demanda, para tal efecto se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO. En virtud de la vinculación de las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión, en los términos del artículo 375, numeral 6° y 8°, 293 y 108 del C.G.P., se ordena el emplazamiento de los mismos, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 –“por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia



económica, social y ecológica”-. En los mismos términos se ordena EMPLAZAR a los herederos indeterminados de la finada Beatriz Ana Josefa de las M. Álvarez Restrepo

En consecuencia, y sin necesidad de publicación en medio escrito SE ORDENA LA INCLUSIÓN en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde con lo dispuesto en los incisos 5 y 6 del artículo 108 *ejusdem*, reglamentado por el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértase que el emplazamiento sólo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, vencidos los cuales sin que comparezca el emplazado a este Despacho a notificarse, se procederá al nombramiento de un curador.

QUINTO. Ordenar la instalación de una valla de dimensiones no inferiores a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 375 del C G del P. La valla deberá contener los siguientes datos:

1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
2. El nombre del demandante.
3. El nombre del demandado.
4. El número de radicación del proceso.
5. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
6. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
7. La identificación del predio.

Dicha información deberá estar escrita en letras de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

La fijación de la valla y la inclusión mediática será incorporada en el registro de procesos de pertenencia.



SEXTO. Informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a las Víctimas (UARIV), y a la Oficina de Catastro Municipal, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar. Lo anterior, de conformidad con el artículo 375 ejusdem, numeral 6°, inciso 2°.

SÉPTIMO. Disponer la inscripción de la demanda en el certificado de registro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 001-594671 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, para lo cual se ordena oficiar a dicha Oficina de Registro, a fin de que a costa de la parte actora se sirva hacer las anotaciones del caso y expedir con destino a esta agencia judicial certificación sobre la situación jurídica del bien.

OCTAVO. Reconocer personería jurídica al abogado José Daniel Porras Nicholls, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.207.178 y la tarjeta profesional No. 286.675 del C.S. de la J., para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

VVC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92aa5accdb2aa62624c149adbf50914a0c1e8bcb2a77d6a0e788a23868ea7d4c**

Documento generado en 17/11/2021 12:41:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2021 00832 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cristina Elizabeth Gálvez López
DEMANDADO	Éxito Viajes y Turismo S.A.S.
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1520

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por lo que en atención a lo ordenado por el artículo 430 del C.G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de Cristina Elizabeth Gálvez López en contra de Éxito Viajes y Turismo S.A.S. por las siguientes sumas:

- Los intereses moratorios sobre la suma de \$358.800, liquidados desde el 22 de agosto de 2019 hasta el 16 de febrero de 2021, a la tasa del 6% anual de conformidad con el artículo 1617 del C.C., en atención a la naturaleza del título ejecutivo base de recaudo y toda vez que dentro de la sentencia que se ejecuta no se especificó una tasa diferente.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, igualmente haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los



intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

VVC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8d2a19b17dad76a5e620337daf9f123758357997edebd6b4e17675e3bf8241a**
Documento generado en 17/11/2021 12:41:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2021 00872 00
PROCESO	Ejecutivo Singular (segunda demanda de acumulación al 2019-00315 y 2020-00196)
DEMANDANTE	C.R. Gascuña P.H.
DEMANDADO	Martha Elena Correa Vélez Luis Enrique Restrepo Correa
DECISIÓN	Niega mandamiento

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El Despacho procede a estudiar la presente demanda ejecutiva de acumulación, instaurada por el **Conjunto Residencial Gascuña P.H.**, a través de apoderado judicial, en contra de **Martha Elena Correa Vélez y Luis Enrique Restrepo Correa**.

Pretende la parte demandante se libre mandamiento de pago en su favor por concepto de cuotas ordinarias de administración del mes de enero de 2020 a septiembre de 2021.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, “*pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia que tenga fuerza ejecutiva (...)*”.

De acuerdo con la norma antes citada, sea cual fuere el origen de la obligación contenida en el documento público o privado, para que pueda demandarse ejecutivamente requiere de ciertas características:

- (i) **Que la obligación sea expresa:** quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada y patentada en el documento ejecutivo. Esta determinación, por tanto, solamente es posible hacerse por escrito. En otras palabras, este requisito se cumple cuando los elementos constitutivos de una obligación que se pueda llamar clara se hacen constar por escrito en un instrumento que servirá de prueba inequívoca de la existencia de una obligación.
- (ii) **Que la obligación sea clara:** consiste en que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (obligación real o personal), como sus sujetos (acreedor y deudor), además de la descripción de la manera como se ha de llevar a cabo la prestación (plazo o condición), presupuesto sin el cual no sería posible determinar con la certeza requerida el momento de su exigibilidad y la verificación de un eventual incumplimiento.
- (iii) **Que la obligación sea exigible:** Significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o, que habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido ésta, sea por mandato legal o por acuerdo entre las partes contractuales. (Juan Guillermo Velásquez “De los procesos ejecutivos”).



Analizada la certificación emitida por la administración, el Despacho observa que la misma no presta mérito ejecutivo al tenor del artículo referido, por carecer del requisito de claridad, toda vez que en la misma se incluyen capitales y abonos sin realizar una imputación de estos últimos y excluir de la certificación las cuotas que al día de hoy se encuentran saldadas. Lo anterior, torna la certificación en confusa, oscura y ambigua, rompiendo así con el requisito de claridad.

De ésta manera, y ante la ausencia de uno de los elementos del artículo 422 *ibídem* para que el documento sirva de base para la ejecución demandada, no se librará el mandamiento ejecutivo pretendido.

RESUELVE

PRIMERO. DENEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado dentro del trámite de la segunda demanda de acumulación instaurada por el **Conjunto Residencial Gascuña P.H.**, a través de apoderado judicial, en contra de **Martha Elena Correa Vélez y Luis Enrique Restrepo Correa**.

SEGUNDO. ARCHIVAR las diligencias previo registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81e6efd143c4d3a4985398885cb73eafa9ec110ba06213c23b9e605fb9b3c0b1**

Documento generado en 17/11/2021 12:41:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>